

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN : (d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9084138	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 30 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: DANIELA ALEJANDRA POLO VERGARA CC/NIT: 1007254560
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para los Servicios Públicos Domiciliarios o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9084138	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026251
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	\$ 11000000
2.6 Valor del Otro SI:	\$
2.7 Valor parcial:	\$ 2200000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9084138	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Mayo al 30 de Mayo del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 28 de Mayo del 2026.

Indira M. Jimenez A.

INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
32939323



Cartagena de Indias, 28 de Mayo del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista DANIELA ALEJANDRA POLO VERGARA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1007254560, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9084138 en su cuota No. 4 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.
2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.
3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.
4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.
5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.
6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

NELSON NAVARRO RANGEL
73153729

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 1007254560		POLO VERGARA DANIELA ALEJANDRA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	ASTURIA MZ W LOT 9	CARTAGENA-BOLIVAR	3015228568	No	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave	Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-05	2026-05	340572299	9505396642	I	2026/06/16	2026/05/27	NEQUI	0	\$508,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																													
EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES										
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte								
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$1,750,905	\$280,200			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$9,200		\$0	\$0								
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$1,750,905	\$280,200			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$9,200		\$0	\$0								
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					\$1,750,905	\$280,200			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$9,200		\$0	\$0								
1	CC	1007254560	POLO DANIELA	230301	30	\$1,750,905		\$280,200	EPS002	30		\$1,750,905		\$218,900		0		\$0	\$0	14-23	30		\$1,750,905		\$9,200	0		\$0	\$0
Total Afiliados(1)					\$1,750,905	\$280,200			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$9,200		\$0	\$0								

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1007254560		POLO VERGARA DANIELA ALEJANDRA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	ASTURIA MZ W LOT 9	CARTAGENA-BOLIVAR	3015228568	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2026-05	2026-05	340572299		9505396642	I	2026/06/16	2026/05/27	NEQUI	\$508,300

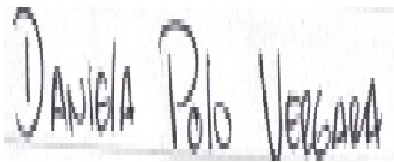
RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$280,200	\$0	\$0	\$280,200	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	\$280,200	\$0	\$0	\$280,200	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$9,200	\$0	\$0	\$9,200	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$9,200	\$0	\$0	\$9,200	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$218,900	\$0	\$0	\$218,900	
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	\$218,900	\$0	\$0	\$218,900	
TOTAL				1	\$508,300	\$0	\$0	\$508,300	

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9084138	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para los Servicios Públicos Domiciliarios o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 11000000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	30 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1007254560
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	DANIELA ALEJANDRA POLO VERGARA
VALOR PAGO PARCIAL:	2200000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Mayo al 30 de Mayo del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2606031007254560182948	2026-05-11	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. 202604091310-01, FECHADA EL 29 DE ABRIL DE 2026.
2	2606031007254560182949	2026-05-11	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC- 1234612
3	2606031007254560182950	2026-05-25	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL 202603161935-04 CON FECHA DE EXPEDICION 19 DE MAYO DE 2026. NIC 7124028.
4	2606031007254560182951	2026-05-25	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL 202604210943-01 CON FECHA DE EXPEDICION 04 DE MAYO DE 2026. NIC 1159601.
5	2606031007254560182952	2026-05-25	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL 2026005040171-02 CON FECHA DE EXPEDICION 15 DE MAYO DE 2026. NIC 1142071
6	2606031007254560182953	2026-05-25	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL 202604270081-02 CON FECHA DE EXPEDICION 11 DE MAYO DE 2026. NIC 1143127.
7	2606031007254560182954	2026-05-20	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL 2026-1506-48171-S, CON FECHA DE EXPEDICION 08 DE MAYO DE 2026. PÓLIZA 669720
8	2606031007254560182955	2026-05-25	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC- 1111015
9	2606031007254560182955	2026-05-25	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC- 1111015
10	2606031007254560182957	2026-05-25	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL 202604230401-02 CON FECHA DE EXPEDICION 11 DE MAYO DE 2026. NIC 1193069
11	2606031007254560182958	2026-05-25	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P PÓLIZAS – 543655
12	2606031007254560182959	2026-05-25	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P PÓLIZAS – 543655
13	2606031007254560182960	2026-05-25	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL 202642408001-01 CON FECHA DE EXPEDICION 06 DE MAYO DE 2026. NIC 7882280.



DANIELA ALEJANDRA POLO VERGARA
1007254560

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:

Cartagena de Indias, 27 de Mayo de 2026

Cuenta Cobro No.

4

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

DANIELA ALEJANDRA POLO VERGARA
IDENTIFICACIÓN No. 1007254560

LA SUMA DE:

\$2,200,000

Dos Millones Doscientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para los Servicios Públicos Domiciliarios o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	4	Periodo reportado:	Del 01 de Mayo al 30 de Mayo del 2026
----------------	---	--------------------	---------------------------------------

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	67892836253	Títular de la Cuenta:	DANIELA ALEJANDRA POLO VERGARA

DANIELA POLO VERGARA

DANIELA ALEJANDRA POLO VERGARA
1007254560

Cartagena de Indias D.T. y C., 11 de mayo de 2026

Doctor.

EDER BUELVAS CUELLO.

Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.

Cra. 3B, N° 26-78, sector Papayal

Edificio Chambacú, piso 3, Cartagena (Bol).

E. S. D.

REF: RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. 202604091310-01, FECHADA EL 29 DE ABRIL DE 2026. (NIC No. 7099696).

ESNEIDA ZUÑIGA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el barrio LA CANDELARIA SECTOR OMAIRA SANCHEZ CL 39 44-5 ; En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

1). El día 09 DE ABRIL DE 2026, presenté PQR en esa empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P.- AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número RE 9222202610885, por medio del cual deprequé a la empresa debido al consumo estimado facturado en los meses de MARZO DE 2026, y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante esos periodos de facturación.

2). A través de la decisión empresarial objeto de estos recursos, AFINIA me respondió informándome lo siguiente: **a).** Una vez verificado en nuestro sistema comercial, se pudo evidenciar que se reporta anomalía en el proceso de lectura, debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura y la empresa facturo por promedio propio. **b).** Por todo lo anterior, le informamos que no se accede a su reclamo.

3) El día 7 DE MAYO DE 2026, me notificaron personalmente de la decisión empresarial Objeto de estos recursos, por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES.

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La ley 142 de 1994, en su artículo 146 faculta a las empresas a facturar el consumo en forma estimada, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a). Que existan unas circunstancias fácticas que impidan medir el consumo. b). Que dichas circunstancias no sean atribuibles a ninguna de las partes. c). **Que se facture estimado solamente durante un (1) período.** En nuestro caso no se cumplen dichas condiciones porque me han facturado en formas estimadas por más de un período y por causas atribuibles a la empresa.

SEGUNDA: La empresa no dice en su decisión empresarial porque estimó mis consumos, y debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de

lectura y la Empresa facturó el consumo en estos periodos de acuerdo al promedio propio, solo que, en aras de verificar las condiciones técnicas del suministro, se procedió a generar una orden de servicio la cual se incluye en el cronograma de trabajo del área técnica para ser ejecutada en los próximos días. Fecha a la cual presentación de este recurso y la empresa no ha ido a la vivienda a realizar la respectiva investigación.

Por otra parte, no existe prueba alguna en el expediente que acredite realmente impedimento para realizar la toma de lectura. Afinia informa eso en su respuesta, pero no aportó la prueba de que realmente exista esa irregularidad. Pero en caso de que realmente exista, de todos modos, la estimación es ilegal por lo antes explicado. Es así que existe una reclamación anterior correspondiente al mes de MARZO DE 2026 por CONSUMO ESTIMADO.

TERCERO: El Artículo 146. Esta norma establece textualmente: “La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, **sin acción u omisión de las partes**, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales (Negrillas y subrayas, fuera del texto).

La cláusula 37 del contrato de condiciones uniformes, la cual textualmente expresa: “Cuando sin acción u omisión de AFINIA durante un periodo no sea posible medir razonablemente el consumo, o cuando se haya retirado el equipo de medida para revisión y/o calibración etc. su valor podrá establecerse con base en el consumo promedio de los últimos seis meses, o con el consumo promedio de otros clientes en circunstancias similares, y una vez se verifique la lectura AFINIA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, para que sean abonados o cargados al cliente, según sea el caso”.

Como puede observarse fácilmente, en mi caso en particular no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y en la cláusula 37 del Contrato de Condiciones Uniformes.

Es extraño que la empresa para demostrar que actúa conforme a la ley, transcriba normas que precisamente está violando, como lo son el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y la cláusula 37 del CCU.

CUARTO: Analizando estos postulados legales la empresa debe liquidarme el consumo de los meses de MARZO DE 2026 a cero (0) kilovatios por una omisión atribuida a la empresa. Por todo lo antes anotado quiero dejarle bien claro a la empresa que nunca debió estimarme el consumo y que no acepto su argumento que me dice que estimó sin decir cuál fue la causa por lo cual no se tomó la lectura real. Ahora está más que demostrado que la prestadora violó la normatividad vigente en estos casos, por lo que solicito que todos los periodos que me estimó me sean liquidados a cero (0) kilovatios que no es mi culpa que la empresa haya estimado sin razón alguna.

QUINTO: AFINIA, en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que frente al mes de MARZO DE 2026 “se reportó anomalía en el proceso de lectura, debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura y la empresa facturo el consumo en estos periodos de acuerdo con el promedio propio. Respuesta la cual considero que no se ajusta a la realidad, y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no realizó las investigaciones respectivas sobre el caso debido a que hace meses viene estimando los consumos sin justa causa.

Igualmente la empresa no se ha dignado a realizar una investigación al respecto. Ahora analizando exhaustivamente el nuevo contrato de condiciones uniforme de la empresa, elaborado unilateralmente por el protestador en su artículo 54: **DESVIACION SIGNIFICATIVA DE CONSUMO:** Es el aumento o reducción del consumo en un periodo de facturación en comparación con el consumo promedio de los últimos seis (6) periodos. 1. **Desviación Significativa por aumento de consumo.** En los usuarios residenciales, se considera desviación significativa, si el consumo presenta un por cientos (370%) respecto al promedio aludido y cuando se trate una disminución se considera desviación significativa si el consumo presenta una disminución del 100%. Al respecto quiero aclarar, que si analizamos lo anteriormente anotado, se puede concluir que este es un contrato desorbitado (Leonino) que perjudica enormemente los intereses de nosotros los usuarios, veámoslo por qué: La empresa se acomoda en el sentido en que debe existir un aumento cuando se dé un cuatrocientos por ciento 370% en comparación al anterior, y por qué no aplica este mismo porcentaje en la disminución del consumo, sino que aplica un cien por ciento 100%, lo que deja bien claro, que aplica irónicamente una reforma descompensada en su contrato, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, Honorable Superintendente, que se adelante una investigación de fondo, es más estoy plenamente seguro que este contrato de condiciones uniformes no puede ir en contravía de una Ley debidamente promulgada y sancionada por el estado Colombiano como es la Ley 142/94 y demás normas concordantes. También depreco que la empresa le informe a la Superintendencia, desde cuándo comenzó a regir el nuevo contrato de condiciones uniformes, y si este fue debidamente socializado en su momento con los usuarios

SEXTO: Ahora, la empresa para poder facturar dichos periodos ¿por qué? no se dignó a realizar un censo de mis electrodomésticos, con el fin de hacer un estudio profundo para verificar la causa de ese consumo demasiado elevado, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, que se realice un censo real de los artefactos eléctricos que tengo en mi residencia.

SEPTIMO: La circular interna informativa de la SSPD, N°011 del 06 de septiembre de 2004, transcribe los siguientes apartes de la mencionada sentencia: “Adicionalmente, debe precisarse que, si la empresa encuentra la alteración de los equipos de medida configurándose en ese caso una simple anomalía, es decir, una situación en la que no se ve comprometida la voluntad o conducta del usuario, resulta excesivo que a éste se le sancione pecuniariamente por concepto de recuperación de consumo, si fue en parte por la omisión de la empresa en adoptar precauciones eficaces para que dichos equipos de medida no se alteraran, que se generó la pérdida”.

“No obstante, si con posterioridad a las instrucciones que brinda la empresa de servicios públicos domiciliarios se presenta la alteración, en ese evento, si es claro, que existe una conducta pasiva del usuario que a pesar de estar advertido sobre las fallas de los instrumentos de medición decide abstenerse a su suerte de tomar las acciones pertinentes y en consecuencia debe afrontar las consecuencias que esa conducta le genera.” Y continúa diciendo la Corte: “En sentido contrario, si es la empresa la que, a pesar de advertir las fallas en los equipos de medición, no señala al usuario nada sobre el particular y continúa facturando por más de un período con la lectura estimada o promedio del inmueble y con posterioridad sanciona al suscriptor y/o propietario, es la empresa la que consintió la irregularidad”.

“TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY 142, EL CERCORARSE DE QUE LOS MEDIDORES FUNCIONEN EN FORMA ADECUADA ES UNA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA NO DE LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES Y POR ELLO, ÉSTE NO PUEDE SER SANCIONADO POR ESE SOLO HECHO YA QUE NO HA INCUMPLIDO EL DEBER IMPUESTO POR LA LEY. DEBERÁ ESO SI SUFRAGAR LOS COSTOS QUE EL CAMBIO O REEMPLAZO DEL MEDIDOR IMPLIQUEN, PERO NO PUEDE SER OBLIGADO A PAGAR MÁS DE UN PERÍODO DE FACTURACIÓN YA QUE ESTE ES EL PLAZO FIJADO POR EL LEGISLADOR PARA QUE LA EMPRESA, CON CARGO AL INMUEBLE, CAMBIE EL EQUIPO DE

MEDIDA". (ver el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 142 de 1994).

OCTAVO: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: ***"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen"***. (Negrillas fuera del texto).

NOVENO: Analizando estos postulados legales la empresa debe liquidarme el consumo de los meses ESTIMADOS que se encuentran relacionados en documento adjunto a cero (0) Kwh, por una omisión atribuida a la empresa.

PRUEBAS

Solicito que se tenga en cuenta como tales, las que reposan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos, en los artículos 74 y SS, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), artículos 146 y 152 al 159 de la ley 142 de 1994. Así como el artículo 29 ibidem.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y apreciaciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, deberán reliquidar a cero (0) Kwh las facturas de los meses QUE HAN SIDO ESTIMADO (MARZO DE 2026) , en virtud del consumo estimado e ilegal.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia.

Igualmente, solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, mientras se resuelve de manera definitiva mi reclamación (Art. 155 ley 142 de 1994).

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada.

De usted, atentamente.

ESNEIDA ZUÑIGA RODRIGUEZ
CC 33.101.210

Cartagena de indias D. T y C 25 mayo de 2026

Doctor
EMPRESA SBS SEGUROS
ESP.Ciudad

**REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC-
No. 1229215**

RODOLFO CAMPO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, donde tengo mi residenciado en JUAN XXIII TR 45-24^a-22 PISO 1 APTO 2, NUMERO DE TELEFONO 3123213791, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. La empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM**, me envió facturas donde se me genera cobros de un seguro con la empresa **SBS SEGUROS**, donde hacen alusión a un convenio suscrito con **PROTEGE TU MUNDO**, cabe resaltar que no he tomado ningún seguro con las entidades mencionadas, por lo que es inaceptable los cobros generados. Y que la entidad me genera estos cobros por valor de \$42.266.

TERCERO. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **SBS SEGUROS**, donde hacen alusión a un convenio suscrito con **PROTEGE TU MUNDO**, el cual nunca tome, no entiendo por que se generan cobros a mi nombre por un seguro el cual no tome.

PETICIÓN

1. **SOLICITO.** se haga revisión al contrato suscrito con la empresa **SBS SEGUROS** con el convenio suscrito con **PROTEGE TU MUNDO**, por valor de **\$42.266**
2. **SOLICITO.** Se me deslinde del contrato el cual no tome.
3. **SOLICITO.** Se eliminen los cobros que se me han generado en mis facturas con Afinia.
4. **SOLICITO.** Devolución de dineros pagados desde el momento en el que se me generaron los cobros en el recibo hasta día en el que se me deslinde del seguro.
5. Que el presente documento se expida respuesta completa, detallada de fondo, suficiente, sin ambigüedades
6. En presente documento recibirá copia la personería de acuerdo con la ley 1755 de 2015
7. En el evento de que continúe la negativa se remite documento a la superintendencia.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

RODOLFO CAMPO

C.C N°9.076.146

Cartagena de indias D. T. y C., 25 de mayo de 2026

Doctor

JHON MONTOYA CAÑAS

Gerente Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Pólizas – 543655

MIRIAM BALDIRIS, mayor y vecina de esta ciudad, residenciada en LA BOQUILLA K 9 42-8 AP 101, teléfono 3217420415, identificado como aparece al pie de micorrespondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuaria del servicio del alcantarillado y acueducto prestado por la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, desde hace mucho tiempo caracterizándome por el cumplimiento oportuno de mis obligaciones contractuales.

SEGUNDO. La factura correspondiente al PERIODO DE MAYO DE 2026 llegaron con un consumo demasiado elevado en mi factura como se puede evidenciar en mis consumos.
Situación preocupante, ya que estoy convencida, que en mi hogar no consumimos esa cantidad de M3.

CUARTO. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debe ese cobro indebido. Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

***DE LA REVISIÓN PREVIA:** Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso. (Subrayas fuera del texto original).*

QUINTO. Ahora, si la empresa insiste en que realizó el procedimiento de ajustado a la ley, que me lo pruebe, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

SEXTO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y la corrección de estos consumos.

PETICIONES

1. Sea RELIQUIDADA la factura del mes de mayo de 2026, con mi consumo real.
2. Solicito que se me practique una **REVISION TECNICA DEL MEDIDOR**, lo más pronto posible, donde se me indique fecha y hora, para encontrarme presente durante la realización de esta.
3. Solicito el cambio de medidor

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

MIRIAM BALDIRIS
C.C.N° 45.429.803

Cartagena de Indias, D.T. y C., 25 de mayo de 2026

Señor

EDER BUELVAS CUELLO

Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL 202642408001-01 CON FECHA DE EXPEDICION 06 DE MAYO DE 2026. NIC 7882280.

DANIELA PACHECO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, donde tengo residencia en NUEVO PARAISO CARRERA 75B 40-121-PISO 1 APTO 2, con línea móvil 3332713785; En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA**, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 24 de abril de 2026, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número **RE: 9222202612546**, por medio del cual le deprequé a la empresa debido al alto consumo facturado durante el mes de ABRIL de 2026, y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2) La empresa AFINIA respondió mi petición el día 19 de mayo de 2026, a través de la Decisión Empresarial con Consecutivo No. **202604240800-01**, me informó lo siguiente: **a)** Que el suministro identificado con el NIC 7882280 se le factura el consumo de acuerdo con las lecturas registradas en el equipo de medida instalado, tal como lo establece el artículo 146 de la ley 142 de 1994, **b)** ...se puede concluir que el suministro de energía se encuentra normalizado con un equipo de medida, del cual se toman lecturas mensualmente por estricta diferencia de lectura conforme a la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios; **c)** Es del caso señalar que, Según el estudio realizado por la empresa con base en el promedio de consumo de los últimos seis meses, se logró establecer que en este suministro no presenta una desviación significativa. **d)** Por lo anterior, le informamos no se accede a su reclamo.

3) El día 19 de mayo de 2026, me notifique personalmente de la Decisión Empresarial objeto de este recurso. Por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que AFINIA no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.

SEGUNDA: Esto último se respalda en que, para emitir la Decisión Empresarial, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el alto consumo. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

DE LA REVISIÓN PREVIA: “Al preparar las facturas, es **obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual;** y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso”. (Negrillas fuera del texto original).

TERCERA: La prestataria estaba en la obligación legal de adelantar una **INVESTIGACIÓN A FONDO**, con el fin de verificar las causas que originaron esos altos consumos, sin embargo, no la realizó, lo que deja bien claro, que la empresa en ningún momento adelantó la revisión previa anteriormente citada.

CUARTA: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante **sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729**, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos: *“Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, AFINIA sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio”*. (Negrillas fuera del texto original).

QUINTA: El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

SEXTA: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen”*. (Negrillas fuera del texto).

SEPTIMA: Por todo lo anterior, requiero que la empresa me determine que me corresponde pagar para evitar que sean rechazados mis recursos.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas. Igualmente, sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa reliquidarme de acuerdo al histórico de mis consumos, las facturas de los meses de **ABRIL DE 2026**.

Asimismo, insto que se practique una revisión técnica lo más urgente posible, y a la vez se me indique con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

DESDE YA SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR SOLAMENTE LOS VALORES NO OBJETO DE RECLAMOS, EN LAS FACTURAS SUCESIVAS, MIENTRAS SE RESUELVE DE FONDO Y DEFINITIVAMENTE ESTOS RECURSOS. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

DANIELA PACHECO
C.C. No. 1143142977

Cartagena de Indias, D.T y C, 20 de mayo de 2026

Doctor
JHON MONTOYA CAÑAS
Gerente
Empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL 2026-1506-48171-S, CON FECHA DE EXPEDICION 08 DE MAYO DE 2026. PÓLIZA 669720.

PEDRO VICNTE GUERRERO GUERRERO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad y con residencia en el barrio **ZARAGOCILLA K.55 27E 60-AP-102** , con póliza **669720**; En mi calidad de usuario del Servicio Público Domiciliario de Acueducto y alcantarillado prestado por esa empresa y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra la decisión empresarial arriba referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La usuaria presentó reclamación ante la empresa prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado, manifestando inconformidad por los elevados valores facturados en los periodos de 2026-1, los cuales oscilan aproximadamente entre CIENTO MIL Y CIENTO QUINCE MIL PESOS mensuales.

SEGUNDO: La empresa sustentó su negativa argumentando que no existía desviación significativa y que el medidor presentaba lecturas consecutivas, indicando además que el consumo 13m³ que no corresponde a parámetros normales para un hogar de dos personas de la tercera edad.

TERCERO: La decisión recurrida carece de una valoración técnica integral y objetiva respecto del comportamiento real del consumo, limitándose a afirmar genéricamente que no existen fugas ni anomalías visibles, sin practicar pruebas técnicas especializadas que permitieran descartar plenamente errores de medición, pérdidas imperceptibles, anomalías internas o fallas del instrumento de medida.

CUARTO: La empresa omitió analizar de fondo la proporcionalidad del consumo facturado frente a las condiciones reales del inmueble, la composición del núcleo familiar, hábitos de consumo y antecedentes históricos de facturación.

QUINTO: La simple afirmación de que el medidor registra “lecturas consecutivas”

no constituye prueba plena de exactitud en la medición, ni exonera a la empresa de verificar exhaustivamente la razonabilidad del consumo cobrado.

SEXTA: Alega la empresa que en las revisiones no encuentran anomalías.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Violación de los artículos 146 y 149 de la Ley 142 de 1994

El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 establece que el consumo debe medirse utilizando instrumentos técnicamente idóneos y confiables, siendo el consumo el elemento principal del precio del servicio.

No obstante, la empresa no acreditó mediante prueba técnica especializada que el medidor se encuentre calibrado bajo parámetros metrológicos certificados, ni aportó dictamen técnico, laboratorio de calibración, prueba volumétrica avanzada o estudio técnico independiente que permita concluir con certeza absoluta que el consumo facturado corresponde al efectivamente utilizado por la usuaria.

La Corte Constitucional y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios han reiterado que la carga de demostrar la exactitud de la medición recae sobre la empresa prestadora del servicio, dada su posición dominante dentro de la relación contractual.

El artículo 149 ibidem dispone que las empresas deben investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Sin embargo, la empresa se limitó a indicar que “no existe desviación significativa”, sin explicar detalladamente la metodología técnica utilizada para arribar a dicha conclusión.

2. Vulneración del debido proceso administrativo

El artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagran el debido proceso administrativo, principio que obliga a las empresas de servicios públicos a emitir decisiones suficientemente motivadas, congruentes y soportadas técnicamente.

La decisión recurrida presenta una motivación aparente y genérica, pues:

- No explica técnicamente por qué un consumo tan elevado resulta razonable.
- No compara adecuadamente históricos prolongados de facturación.
- No demuestra estudios hidráulicos especializados.
- No acredita pruebas técnicas avanzadas.
- No descarta posibles errores del equipo de medida.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que la motivación insuficiente constituye causal de nulidad de los actos administrativos, especialmente cuando afecta derechos económicos del usuario.

3. Posición dominante de la empresa prestadora

La Ley 142 de 1994 reconoce que las empresas prestadoras ejercen posición dominante frente a los usuarios, razón por la cual sus actuaciones deben ajustarse estrictamente a los principios de transparencia, buena fe, proporcionalidad y protección al usuario.

En el presente caso, la empresa pretende trasladar íntegramente a la usuaria las consecuencias económicas de un consumo extraordinariamente elevado sin demostrar de manera técnica, objetiva y concluyente la causa real de dicho incremento.

4. Falta de prueba técnica especializada

La visita técnica realizada el 05 de mayo de 2026 únicamente concluyó “sin fugas y lectura consecutiva”.

Sin embargo, ello resulta insuficiente para descartar:

- microfugas no visibles,
- fallas internas del medidor,
- errores metrológicos,
- alteraciones hidráulicas imperceptibles,
- fluctuaciones de presión,
- posibles inconsistencias del sistema de lectura.

5. Principio de favorabilidad al usuario

La Corte Constitucional ha establecido que, frente a dudas técnicas sobre consumos facturados, debe privilegiarse la protección del usuario, especialmente cuando la empresa no logra demostrar plenamente la exactitud del cobro.

Asimismo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha reiterado que las empresas deben garantizar facturaciones razonables, transparentes y plenamente justificadas.

SOLICITUDES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO: REVOCAR en su totalidad la Decisión Empresarial No. 2026-1506-46681-S de fecha 08 de mayo de 2026.

SEGUNDO: Ordenar la reliquidación de los periodos facturados objeto de reclamación, aplicando criterios de promedio histórico real y consumo razonable.

TERCERO: Ordenar una nueva inspección técnica integral con utilización de equipos especializados y pruebas metrológicas certificadas.

CUARTO: Suspende cualquier proceso de cobro coactivo, reporte negativo, suspensión o corte del servicio mientras se resuelve de fondo el presente recurso.

QUINTO: Conceder en subsidio el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

- Copia de la Decisión Empresarial No. **2026-1506-48171-S**.
- Certificación de notificación electrónica realizada el 14 de mayo de 2026.
- Historial de facturación de la póliza 669720.

NOTIFICACIONES

La usuaria recibirá notificaciones en la dirección y correo electrónico registrados en el expediente administrativo.

Cordialmente,

PEDRO VICNTE GUERRERO GUERRERO
Póliza No. 669720.